

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 33 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADO Y ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion sera ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR

La frecuencia con que suelen remitirse á este Ministerio expedientes de alzada y de suspensiones de Ayuntamientos con notable retraso y falta de los antecedentes necesarios para resolverlos, exige que se llame la atencion de V. S. para que cuide del inexcusable cumplimiento de lo que está mandado sobre el particular.

El art. 145 de la ley provincial dispone que los Gobernadores, dentro del término de ocho dias siguientes al de la presentacion de todo recurso, lo remitirán, con todos los antecedentes que formen el expediente, al Ministerio respectivo, y que lo mismo harán en dicho plazo las Diputaciones provinciales; y, sin embargo de tan claro y terminante precepto, son muchos los que se envian transcurrido con exceso el plazo legal y sin acompañar á ellos, como ordena la ley, todos los antecedentes, ocasionando con esto nuevas dilaciones contrarias al buen servicio y perjudiciales al derecho de los interesados.

Y con el fin de evitarlas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se recuerde á V. S. y á esa Diputacion y Comision provincial el exacto cumplimiento del art. 145 citado, y que en los expedientes relati-

vos á suspensiones procure V. S. hacer constar siempre la fecha de que daten las faltas que se hayan advertido en los servicios, nombres, cargos y fecha de la eleccion de los Concejales que puedan ser responsables de las mismas, y caso de haberse nombrado otros interinos en su lugar, que acompañe una lista nominal de los que fueren, con la fecha de la eleccion de que procedan, cuidando tambien de remitir inmediatamente á este Ministerio dichos expedientes para que puedan resolverse dentro del término improrrogable que señala el art. 191 de la ley municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1887.

LEON Y CATILLO

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 26 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Por la ley de presupuestos vigente se ha concedido al Profesorado de segunda enseñanza aumento de sueldo á razon de 500 pesetas por cada cinco años de servicio. Y habiéndoseles expedido los correspondientes títulos administrativos para entrar desde 1.º de Julio en el goce de dichos aumentos, con arreglo á la antigüedad que tenían reconocida en el escalafon del presente año; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien señalar el plazo de cuatro meses, contados desde esta fecha, para que así la Administracion como los interesados promuevan las rectificaciones que procedan en ley respecto de los que indebidamente puedan resultar favorecidos ó perjudicados por virtud de la clasificacion de años de servicios hecha para la declaracion de los quinquenios vencidos en 30 de Junio próximo pasado; en la in-

teligencia de que no se dará curso á las reclamaciones que se presenten fuera de este plazo.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑORA: El estado del Tesoro público en nuestro país no consiente disminucion en los tributos, ni permite tampoco que, cediendo al imperio de doctrinas económicas, más ó menos aceptadas, se suprima recurso alguno de los que actualmente constituyan el presupuesto de ingresos en la Hacienda española. Sean, por tanto, cuales fueren las opiniones que puedan abrigarse respecto á las ventajas ó perjuicios que otrezca la Lotería Nacional, el Ministro que suscribe entiende que no puede hoy prescindirse de esa renta, si bien por esto, y atendida la necesidad de conservarla, deben aplicarse á ella las mejoras que la experiencia aconseje, siendo la más importante la variacion en el sistema de sorteos.

Desde que las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion autorizaron en 23 de Noviembre de 1811 el establecimiento de la Lotería moderna para atender á la obligacion imperiosa de aumentar sin quebranto del contribuyente los ingresos del Erario público, el acto del sorteo se ha practicado y practica por el mismo sistema, sin otras variantes que las modificaciones adoptadas en sus mecanismos, pero valiéndose siempre del procedimiento poco expedito de introducir en un globo las bolas correspondientes á los números de billetes sorteables, y en otros las respectivas á cada uno de los pre-

mios anunciados, extrayéndose y publicándose despues todas estas, y en proporcion igual, otras tantas del primero de los globos indicados.

La publicidad de tales operaciones, la delicadeza y rigor con que se practican, la misma forma empleada para la extraccion de las bolas por el procedimiento mecánico que determina la natural y fortuita caída de las mismas al platillo de cristal de donde las recogen para pregonarlas los niños aislados, y hasta la presencia del público en semejantes solemnidades, son garantías de acierto y claridad en el sistema que hoy se emplea, debiéndose á ello el arraigo y prestigio de que aquel goza por lo mismo que evita cuantas omisiones y abusos pueden lógicamente preverse. Conviene, sin embargo, declarar que los trabajos de comprobacion para el mejor exámen de los números realmente premiados, son harto difíciles y penosos, y no debe tampoco de olvidarse que el gasto del material y de tiempo invertido en las operaciones que hoy se efectúan, exigen su modificacion, aconsejando la necesidad y conveniencia de plantear otro sistema de mayor sencillez que, sin perjudicar en lo más mínimo á la claridad de los actos propios del sorteo, ofrezca tan buenos ó mejores resultados que los del sistema actual, y suministre medios fáciles de que, á la vista del público, se verifique inmediatamente la comprobacion de los números agraciados para que jamás pueda abrigarse el menor género de duda.

La prensa periódica ha hecho público ya el sistema, llamado de irradiacion que con éxito suele practicarse por Empresas particulares en algunas rifas ó loterías especiales compuestas de crecido número de billetes. Dicho procedimiento consiste en formar una cifra con guarismos parcialmente grabados en varias bolas, que, extraídas de otros tantos globos, determinan la composicion del número correspondiente al premio mayor, derivándose luego de ese mismo número los demás premios, cuya respectiva importancia se gradúa por la mayor ó

menor correspondencia que puedan tener una ó varias de sus terminaciones con las de la cifra fundamental.

El sistema indicado propende á que las operaciones del sorteo sean breves, sencillas y fáciles en su realizacion, pudiendo por lo mismo reemplazar con ventaja á los procedimientos que hoy se aplican. No obstante, y por más que parezca útil la reforma, no debe plantearse definitivamente, á juicio del Ministro que suscribe, sin que preceda el oportuno ensayo; pues la costumbre ó la preocupacion del jugador pudiera influir quizá en el aumento ó disminucion de la renta, y no es prudente comprometerla.

Si el nuevo sistema llegara á ser aceptado por el público, medios habria de que sustituyese lentamente al que hoy rige; si, por el contrario, la experiencia demostrase que este era preferido, podria prescindirse de aquel sin que la prueba hubiere ocasionado trastornos ni pérdidas. Por esto se limita la reforma consignada en el presente decreto á realizar tan solo algunos de los sorteos de la lotería por el nuevo sistema.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Joaquin Lopez Pulgerver.

REAL DECRETO

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo se realizarán por el sistema llamado de irradiacion los sorteos de la Lotería Nacional que se estime oportunos, y que no excedan por ahora de uno al mes.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Joaquin Lopez Pulgerver.

(Gaceta del 3 de Noviembre).

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4.235.

D. Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que la Sociedad de Altos Hornos de Bilbao, vecina de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «Otoño», de mineral de hierro, al sitio que llaman Salta Caballo, término del lugar de Castro-Urdiales, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. con terreno franco, al Este con el mismo y mar cantábrico, al Sur con la mina «Industria» y al O. con la mina «San Juan».

Verifica la designacion en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojon núm. 2 de la mina «In-

dustria», de él se medirán al E. magnético 168 metros, fijándose la primera estaca; de esta al N. 200, la segunda; al E. 200, la tercera; al S. 200, la cuarta y de esta al O. 200, se vendrá á parar á la primera estaca, comprendiendo una superficie de 40.000 metros cuadrados.

Dicha solicitud fué presentada el diez y ocho del corriente.

Y habiéndola admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Noviembre de 1887.
—Claudio Aldaz.

Número 4.236.

Don Claudio Aldaz y Goñi, Jefe de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Emilio Docal, apoderado de D. José Antonio Padierne, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Togaré» de mineral de hierro, al sitio que llaman Sierra de Limeros, término del lugar de Liendo, Ayuntamiento de Liendo, que linda por todos lados con terreno comun.

Verifica la designacion siguiente: se tendrá por punto de partida una torca en el alto de Limeros distante unos cuarenta metros de la fuente, de cuyo punto se medirán al N. 306 metros, al Sur 300, al Este 100 y al Oeste 200.

Dicha solicitud fué presentada el diez y ocho del corriente.

Y habiéndola admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Noviembre de 1887.
—Claudio Aldaz.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 5 de Noviembre de 1887.

Sres. Echegaray, Diaz Pedraja, Lopez del Rivero, Ruiz, Sainz Trápaga y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Santillana ha declarado prófugo al mozo del reemplazo actual Ruperto Rodriguez Castillo.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba al mozo Isidro Cruz Blanco, número 1.º del Ayuntamiento de Hazas en Cesto en el reemplazo de 1877.

Imponer al Ayuntamiento de Valdliga la multa de 50 pesetas, cuya cuarta parte deberá satisfacer el Secretario, por no haber instruido expediente de prófugo al mozo José Gonzalez Rios, del reemplazo de 1886.

Unir á sus antecedentes el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Ceferino Diaz de la Bárcena, número 12 del Ayuntamiento de San Felices en el reemplazo de 1880, en atencion á que ya está admitido en tal concepto.

Publicar en el Boletín oficial de la provincia una circular excitando á los

Ayuntamientos de la misma á que en el término de quince dias ingresen sus alcances á los fondos provinciales, con la advertencia de que, en otro caso, se hará uso del procedimiento de apremio para conseguirlo.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 7 de Noviembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz, Sainz Trápaga y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña, para que surta los efectos oportunos, el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Severiano Juan Ruiz Madrazo, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Ruesga.

Ordenar al Alcalde de Enmedio que en el término de ocho dias dé cuenta de la clasificacion que el Ayuntamiento haya acordado respecto al mozo Hipólito Ruiz Lopez si verificase su presentacion en el término que se le dió al efecto; y, de no presentarse, del resultado del expediente de prófugo que se le instruya, debiendo comunicar tambien el acuerdo que se adopte respecto á Julian Gutierrez y Gutierrez, que se dice haber fallecido; y quedar enterada de que aquel Ayuntamiento ha declarado soldados sorteaables á Aniceto Ruiz Fernandez y Estéban Estévanez Gonzalez, en virtud de su presentacion á ser clasificados.

Aprobar una cuenta de ochenta y una pesetas cincuenta céntimos, importe de varias obras de carpintería verificadas en el local destinado al reconocimiento de los mozos del reemplazo actual, y acordar que se libren cien pesetas para reintegrar el papel de las actas de las sesiones del mismo reemplazo.

Unir á sus antecedentes el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Casimiro Diaz de la Campa y Velez, número 4 del Ayuntamiento de Mazcuerras para el reemplazo de cien mil hombres de 1875, en atencion á que ya ha sido admitido en tal concepto.

Reclamar del Alcalde de Los Corrales un certificado en que se haga constar si en los reemplazos de 1884 y primero de 1885 se reclamó por algun interesado la revision de la exencion de hermano de soldado por la que fué exceptuado el mozo Segundo Quevedo Garcia, número 16 del reemplazo de 1882.

Imponer al Ayuntamiento de Puenteviesgo la multa de 50 pesetas, cuya cuarta parte deberá satisfacer el Secretario, por no haber formado expediente de prófugo al mozo del segundo reemplazo de 1885 Antonio Revuelta Ruiz Diaz, encargando al Alcalde que en el término de ocho dias dé cuenta del resultado de dicho expediente, que manifiesta hallarse instruyendo ahora.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que, segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de

1881, deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

La elemental completa de Barbadiello Herreros, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De ambos sexos.

La elemental completa de Cerain, con 625 id., id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de San Sebastian y Armaño y Villanueva de la Nía, con 625 id., id. id. id.

De niñas.

La elemental completa de Tanos, con 625 id., id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID

De niños.

La elemental completa de Iscar, con 825 id., id. id. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Noviembre de 1887.
—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Gordo y la sustitucion temporal de la de Cuquiano, dotadas con 250 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, casa y retribuciones.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Quntanilla la Mata y Vallarta de Burba, con 500 id., id. id. id.

La id. de Escaño, con 450 id., id. id. id.

La id. de Talamillo del Tozo, con 400 id., id. id. id.

La id. de Mijangos, con 375 id., id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta del Barrin de Ergoyen (Oyarzún), con 550 idem, id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental incompleta de Cudon, con 600 id., id. id. id. Las id. de Labarces y Cérdigo é Islares, con 500 id., id. id. id. La id. de Rada, con 444 pesetas, pagadas de Obra pia, casa y retribuciones.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Ruijas y Bustillo, con 500 pesetas, pagadas de fondos municipales y del Estado, casa y retribuciones. Las id. de Proaño y Ormas y Argüeso y Serna, con 400 id., id. id. id. La id. de Obregon, con 375 pesetas, pagadas de fondos municipales, casa y retribuciones.

De niñas.

La elemental incompleta de Quijano, con 547'50 pesetas, pagadas de Obra pia, casa y retribuciones. Nota.—Los patronos de esta escuela tienen derecho al nombramiento de maestra.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Villafra de Duero, con 600 pesetas, pagadas de fondos municipales, casa y retribuciones. La id. de Hornillos, con 500 idem, id. id. id.

De niñas.

La elemental incompleta de Ventosa de la Cuesta, con 275 id., id. id. id.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Noviembre de 1887. —El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

D. JOSÉ DE HERRAN RUIZ, Alcalde constitucional de Arredondo. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los mozos José Ruiz Pardo y Francisco Abascal Lopez, alistados respectivamente con los números 4 y 19 para el reemplazo del año actual, declarados prófugos por resultado de los expedientes instruidos al efecto, para que comparezcan inmediatamente

ante mi autoridad y por ella sean puestos á disposicion de la Comision provincial; apercibidos de que en caso contrario serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y para que lo acordado tenga efecto, ruego y encargo á las autoridades y agentes procuren la busca y captura de expresados sujetos, disponiendo su conduccion á disposicion de esta Alcaldía, ó su presentacion ante la Comision provincial.

Arredondo, 18 de Noviembre de 1887. —J. de Herran.

Ayuntamiento de Villafufre.

No habiendo comparecido el mozo Ramon Güemes Herrero, hijo de Fausto y de Ana, núm. 6 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comision provincial para su ingreso en caja; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Villafufre 19 de Noviembre de 1887. —El Alcalde Presidente, Sebastian Barquin.

Ayuntamiento de Santillana.

Terminado por este Ayuntamiento el reparto vecinal formado con arreglo al artículo 136 de la vigente ley municipal, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad por el término de ocho dias, á fin de que durante los cuales puedan examinarle y reclamar de agravios los que se crean perjudicados.

Santillana 17 de Noviembre de 1887. —Juan Manuel de Castillo.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El dia 7 del próximo mes de Diciembre á las once de la mañana en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, se subastará la obra de enlosado y otras reformas en el matadero de este distrito bajo los tipos y condiciones que se hallan consignados en el respectivo expediente, que se hallará expuesto al público en el acto de la subasta y antes en la Secretaría municipal.

Santiurde de Toranzo y Noviembre 20 de 1887.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

ANUNCIO.

Desde el dia 24 del mes próximo pasado se encuentra prendada en el pueblo de Santiurde una moina de color acanascado oscuro y al parecer como de 4 años.

Y como quiera que á pesar de haberse anunciado en este pueblo y en los comarcas no ha parecido su dueño, se anuncia tambien en el Boletin oficial, advirtiendo que de no parecer su dueño para el dia 7 del próximo Diciembre, se subastará en este dia á las diez de la mañana en la sala Consistorial, para que no se consuma todo su valor en los gastos de alimentacion.

Santiurde de Toranzo y Noviembre 20 de 1887.—El Alcalde, Fernando Pacheco.

Ayuntamiento de Enmedio.

No habiendo comparecido para el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, ni posteriormente, hasta la fecha, los mozos Hipólito Ruiz Lopez y Julian Gutierrez y Gutierrez, número uno y diez del alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo actual de 1887, naturales de Nestares y Orna de este distrito municipal, hijos de Francisco y María el primero y de Santos y Simona el segundo, no obstante haber sido citados al efecto en forma legal, se ha instruido contra los mismos los oportunos expedientes, con sujecion de las disposiciones del capítulo diez de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados, les ha declarado prófugos esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizaciones, al tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio de los mencionados prófugos.

Enmedio 20 de Noviembre de 1887. —Jerónimo Bravo.

Providencias judiciales.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Hago saber: que el dia catorce de Diciembre próximo, hora de las once de su mañana, se rematarán en la sala de audiencia de este Juzgado y adjudicarán el mejor postor las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.º Un prado cabida tres plazas en el sitio de la Cabaña de Sel de la Varea, término de Luena, linda Saliente herederos de Joaquin Gonzalez Ceballos, Mediodia más de Rosa Gomez Porras, Poniente carretera y Norte más de Francisco Garcia, tasado en ciento ochenta pesetas 180
2.º Otro prado en el sitio de los Corralones, barrio de Pandoto en el

Pesetas.

referido término, de cabida tres plazas próximamente; linda Saliente más de Teresa Rueda, Mediodia egido comun, Poniente herederos de Angel Conde y Norte José Gutierrez, tasado en ciento ochenta pesetas 180

- 3.º Otro prado en el sitio de Coriba, barrio de Pandoto, pueblo de Luena, de cabida tres plazas poco más ó menos; linda por Saliente Gabino Martinez, Mediodia Santiago Lopez, Poniente Gabino Martinez y Norte egido comun, tasado en ciento ochenta pesetas 180

Total pesetas 540

Las relacionadas fincas que fueron embargadas á Tomás Gutierrez Ortiz, vecino de San Andrés de Luena, para con su importe cubrir las responsabilidades por costas en que fué condenado á virtud de querrela criminal que promovió á nombre de su hija María Concepcion, se subastan por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, con advertencia á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se anuncia esta subasta, debiendo consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasacion de aquellas y que los títulos de propiedad se hallan pendientes de que se subsanen defectos de que adolecen.

Dado en Villacarriedo á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Lopez Varela.—Por mandado de su señoría, Vicente M. Conde.

REQUISITORIA.

Don Anastasio Terron y Alcon, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, haciendo uso de las facultades que el artículo ciento sesenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento militar me concede, cito, llamo y emplazo al Guardia civil que fué del ejército de la Isla de Cuba, Francisco Rodriguez Perez, el cual embarcó para la Península el dia veinticinco de Octubre del año anterior en el vapor correo Ciudad de Cádiz, con rumbo al puerto del mismo nombre.

Dicho individuo, segun sus antecedentes, habia de avecindarse en el pueblo de Cabezón de Liébana, de esta provincia, donde segun manifiesta el Alcalde del mencionado pueblo, no es conocido en él, ni tampoco en el distrito; y como quiera que se halla encartado en la sumaria que se le instruye en la citada Isla al Guardia civil, tambien licenciado, Feliciano Lopez Garcia por el delito de maltrato de obra al paisano don Baltasar Abellido, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial se presente en esta Fiscalia militar, sita calle del Aro, número 6 principal, á responder á los cargos que le resultan en el exhorto, que como instructor he de diligenciar en el antedicho Francisco Rodriguez Perez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Ruego á las autoridades, tanto civi-

les como militares, den sus órdenes para la captura del referido individuo: sus señas personales son desconocidas. Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santoña diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Anastasio Terrou.—Por mandato del Fiscal: el Secretario, Valentin Bosch y Serra.

D. RAMON IRUROZQUI Y PALACIOS,
Juez de instruccion de Santoña y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del autorizante se ha presentado demanda por D. Marcelino de la Peña Sierra, vecino de Solórzano, en solicitud de que se incluya en el censo electoral para Diputados á Cortes, por reunir las cualidades á que se refiere el título tercero de la vigente ley electoral, á sus convecinos don Valeriano Peña Sierra, D. Joaquin Oveja Peña, D. Manuel Diego Lavin, D. Diego de Aja y Aja, D. Leonardo de Aja y Aja, D. Antonio Lavin Fernandez, D. Antonio Madrazo Gomez, don Francisco Mazon Sierra, D. José Ortiz Rio, D. Manuel Ortiz Aja, D. Tomás Setien Cano, D. Ramon Gomez Oveja, D. Manuel Gomez Diego, D. Manuel Cano Sainz, D. Remigio Lastra Haza, D. Juan Torre de N. y D. Francisco Garcia Campo; y admitida esta referida demanda, he acordado se fijen edictos en los sitios públicos de esta capital y referido pueblo de Solórzano, y se anuncie sin su perjuicio en el

Boletín oficial de la provincia por término de veinte dias.

Para que tenga efecto lo acordado y puedan oponerse á dicha inclusion los electores inscritos en las listas de la seccion de Santoña, expido el presente, apercibidos de que trascurrido dicho término no serán oidos.

Santoña y Noviembre diez y nueve de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramon Irurozqui.—P. M. de S. S., Sebastian Olazábal.

DON DIONISIO CALVO, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: que en dicho Juzgado se ha presentado demanda por don Antonio Sanmiguel Gomez, vecino de Colindres, sobre que se declaren con derecho electoral para Diputados á Cortes en este distrito y seccion de Limpias, á sus convecinos D. Julian Ortiz Azuela, D. Angel Blanco Quintana, D. Ramon Bahon Merillas, don Ramon Calzada Sopena, D. Mateo Echevarría Bustio, D. Miguel Bengochea Lopez, D. Tomás Rozas Alvear, D. Eduardo Lopez Mazon y D. Manuel Trápaga Somarriba, en concepto de capacidades los tres primeros y en el de contribuyentes los restantes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la ley electoral, se anuncia por el presente.

Dado en Laredo á dieciocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Dionisio Calvo.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y en cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24	05
Ampuero	8	75	»	»	8	75
Anievas	2	»	»	»	2	»
Arenas	6	50	6	»	12	50
Arredondo	6	»	1	70	7	70
Astillero	»	»	1	60	1	60
Bareyo	»	»	5	»	5	»
Bárcena de Cicero	12	»	4	»	16	»
Cabezón de Liébana	»	»	1	70	1	70
Cabezón de la Sal	27	50	»	»	27	50
Camargo	»	»	2	»	2	»
Camaleño	10	50	7	80	18	30
Campó de Yuso	1	75	»	»	1	75
Cártes	7	75	1	80	9	55
Castañeda	2	25	»	»	2	25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23	25
Cayón	16	25	»	»	16	25
Colindres	3	50	»	»	3	50
Corvera	12	50	3	10	15	60
Corrales de Buelna	19	50	1	50	21	»
Enmedio	27	50	8	40	35	90
Entrambasaguas	6	75	1	80	8	55
Escalante	2	»	»	»	2	»
Herrerías	1	75	»	»	1	75
Hermandad de Campó de Suso	67	75	13	20	80	95
Lamason	»	»	5	30	5	30

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.	
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
Laredo	3	25	1	60	4	85
Liendo	»	»	1	20	1	20
Limpias	»	»	3	»	3	»
Liérganes	13	»	»	»	13	»
Los Tojos	32	25	»	»	32	25
Luenta	5	50	5	»	10	50
Marina de Cudeyo	3	25	1	90	5	15
Mazcuerras	1	75	2	70	4	45
Medio Cudeyo	2	»	»	»	2	»
Meruelo	3	50	»	»	3	50
Miera	»	»	1	80	1	80
Molledo	1	75	»	»	1	75
Ongayo	1	50	»	»	1	50
Penagos	»	»	3	70	3	70
Peñarrubia	6	50	1	70	8	20
Pesaguero	9	75	»	»	9	75
Pesquera	»	»	1	50	1	50
Pielagos	49	75	1	80	51	55
Polanco	11	75	»	»	11	75
Polaciones	31	75	»	»	31	75
Potes	4	75	1	40	6	15
Puente-Viesgo	»	»	7	40	7	40
Ramales	»	»	2	20	2	20
Rasines	3	50	»	»	3	50
Reocin	12	25	»	»	12	25
Reinosa	1	50	»	»	1	50
Rionansa	29	75	1	60	31	35
Rivamontan al Mar	9	»	2	40	11	40
Rozas (Las)	9	75	»	»	9	75
Ruente	»	»	1	60	1	60
Ruesga	8	75	»	»	8	75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12	65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21	10
Santiurde de Reinosa	3	75	»	»	3	75
Santiurde de Toranzo	1	50	5	70	7	20
Santillana	4	75	»	»	4	75
Selaya	4	»	»	»	4	»
Soba	10	25	3	»	13	25
Solórzano	2	25	1	30	3	55
Torrelavega	»	»	3	50	3	50
Tresviso	4	»	»	»	4	»
Tudanca	»	»	9	10	9	10
Valdáliga	19	25	1	40	20	65
Valdeolea	5	»	»	»	5	»
Valderredible	1	»	1	60	2	60
Val de San Vicente	21	50	»	»	21	50
Valle de Cabuérniga	15	50	2	90	18	40
Vega de Liébana	21	»	3	»	24	»
Vega de Pas	9	50	1	50	11	»
Villaescusa	1	75	»	»	1	75
Villacarriedo	5	25	»	»	5	25
Villafufre	7	75	1	30	9	05
Udías	»	»	1	80	1	80
Suma total.	701	25	163	30	864	55

Santander 11 de Noviembre de 1887.

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.

TEATRO.
Funcion para hoy martes
(21 DE AÑO.)
La zarzuela en tres actos y en verso, titulada:
EL BARBERILLO DE LAVAPIÉS.
A las siete y media.
Precios los de costumbre.

Nota.—Mañana jueves tendrá lugar la siguiente funcion:
1.º La zarzuela en tres actos

UN ESTUDIANTE EN SALAMANCA.
2.º 4.ª representacion de la aplaudida revista madrileña
LA GRAN VIA.
Otra.—A la mayor brevedad se pondrá en escena la popular zarzuela histórica
LA MARSELLA.
Para estas funciones se despacha en Contaduría.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4